

## 5. Contestando algunas dudas sobre caudales ecológicos.

### ¿Hasta qué punto está obligado nuestro país a establecer caudales ecológicos en los ríos regulados o con concesiones de agua?

En el año 2000 entró en vigor una directiva comunitaria, la denominada Directiva Marco del Agua, que obliga a recuperar y mantener el buen estado de los ríos, entendiéndose por buen estado aquel que conserva los procesos geomorfológicos y ecológicos que mantienen sus funciones, ecosistemas y servicios naturales asociados. Esta Directiva se ha traspuesto a la legislación nacional a través de diversa normativa que, entre otras cuestiones, recoge y regula como y en qué plazos deben establecerse los caudales ecológicos, cada cuánto tiempo han de revisarse, cómo ha de realizarse el correspondiente seguimiento para determinar si son adecuados, etc.

### ¿Sólo en ríos regulados con presas hay que establecer caudales ecológicos?

No, también en ríos con otro tipo de infraestructuras como azudes de derivación u otro tipo de captaciones que pongan en riesgo unos mínimos caudales y su régimen temporal necesario para la conservación de los procesos geomorfológicos y ecológicos.

### ¿Quién debe establecer los caudales ecológicos y velar por su cumplimiento y eficiencia para conseguir los objetivos perseguidos?

Como se ha dicho, esta labor corresponde a los organismos de cuenca de cada demarcación hidrográfica, que en nuestro país pueden depender del Estado (para cuencas intercomunitarias que afectan a más de una comunidad autónoma) o de las comunidades autónomas (en el caso de las cuencas intracomunitarias). No obstante, deben existir mecanismos para fomentar la participación ciudadana, de forma que las diferentes asociaciones y organizaciones ciudadanas (conservacionistas y ecologistas, regantes, asociaciones técnicas, universidades, colegios profesionales, grupos políticos, etc.), contribuyan para obtener el mayor consenso posible.

## ¿Cómo afectan los caudales ecológicos a tramos fluviales protegidos (espacios Red Natura 2000, Reservas Naturales Fluviales (RNFs), zonas recogidas en el convenio RAMSAR)?

En estos tramos protegidos los caudales ecológicos tendrían que mejorar metodológicamente y en garantías de cumplimiento, ya que el objetivo no es la mera supervivencia de especies o mantenimiento de los hábitats fluviales y de ribera, sino obtener un estado de conservación favorable de hábitats y especies según lo dispone la Directiva Hábitats (directiva europea que tiene como objetivo la protección de los tipos de hábitat naturales y de los hábitat y las poblaciones de las especies silvestres de la Unión Europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies), o cumplir con los propios compromisos de RAMSAR o la normativa de las RNFs. Las metodologías empleadas deberían ser lo más restrictivas posibles, no dando margen para errores que podrían tener efectos irreversibles. Además, el seguimiento debería ser más detallado, exhaustivo y frecuente, para poder mejorar o hacer los cambios necesarios si se advierten riesgos respecto a la consecución de los objetivos de conservación establecidos para esas áreas. En relación a las metodologías de cálculo de los caudales ecológicos, decir que son complejas y que con futuros estudios y trabajos de investigación seguramente se puede mejorar y afinar mucho en este sentido; las zonas protegidas deberían ser la prioridad en su desarrollo.

## ¿Puede el cambio climático afectar al régimen de caudales?

Efectivamente, debido a la dependencia que existe entre el caudal y las características del clima es lógico pensar que el cambio climático va a afectar de forma notable a los regímenes de caudales de los ríos. Esto, a su vez, tendrá su efecto sobre los organismos que habitan en estos ecosistemas. Este tipo de cambios deben tenerse en cuenta en el futuro próximo a la hora de calcular e implementar los regímenes de caudales ecológicos.

